



**RESOLUCIÓN No.**  
( **DT-526** )

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION DT-181 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2020 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DE UN INMUEBLE**

Hoja No.1

**EL DIRECTOR TÉCNICO DE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S**

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 026 del 21 de febrero de 2020 "Por la cual se delegan unas funciones", emitida por la Gerente General de la Empresa Férrea Regional S.A.S y de conformidad con lo establecido en los artículos 68 a 70 de la Ley 388 de 1997, los artículos 19 y 20 de la Ley 1682 de 2013, y en cumplimiento del Convenio Interadministrativo EFR 023 del 30 de enero de 2020 y,

**CONSIDERADO**

Que La Empresa Férrea Regional expidió la Resolución DT-181 de 24 de diciembre de 2020 por medio de la cual se ordena la expropiación de una zona de terreno a segregarse del inmueble ubicado en Carrera 4 # 16-21 y Carrera 4 # 16-49 antes Carrera 4 N. 16-25 - Lote Alberca 3, de la Ciudad de Soacha, con cédula catastral 257540101000001070008000000000 y 257540101000001070015000000000, y matrícula inmobiliaria 051-17021, de propiedad de MARCO TULLIO CANTOR MONRROY identificado con cédula de ciudadanía 389.831

Que, respecto del referido acto administrativo, los sucesores del titular del derecho de dominio interpusieron recurso de reposición, el cual fue desatado por la Empresa Férrea Regional mediante Resolución DT 486 del 02 de agosto de 2021, la cual fue aclarada mediante Resolución DT-509 del 13 de septiembre de 2021.

Que dentro del Artículo Tercero de la Resolución DT-181 del 24 de diciembre de 2020 modificado por la Resolución DT 486 del 02 de agosto de 2021, el cual fue aclarado mediante Resolución 509 del 13 de septiembre de 2021 se estableció que el valor indemnizatorio correspondiente a DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.812.981.394) sería puesto a disposición del Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá en consideración a la medida cautelar que se encuentra inscrita en la anotación 006 del Certificado de Matrícula Inmobiliaria 051-17021.

Que a pesar de que el acto administrativo expropiatorio se encuentra debidamente ejecutoriado no ha sido posible realizar el depósito del precio indemnizatorio al referido despacho judicial, motivo por el cual se hace necesario realizar la modificación del previamente referido artículo con el fin de realizar el depósito correspondiente en la cuenta creada para fines de los trámites expropiatorios en el Banco Agrario de Colombia por parte de la Empresa Férrea Regional, situación que será puesta en conocimiento de Juzgado 23 Civil de Circuito, al del titular del derecho de dominio y/o sus herederos determinados e indeterminados, así como a los demandantes y demandados inscritos en la anotación 06 del Certificado de Matrícula Inmobiliaria 051-17021.

Que la situación expuesta no modifica la situación jurídica determinada dentro del trámite de expropiación administrativa y se constituye como un acto de trámite tendiente a garantizar el depósito del precio indemnizatorio

Que con base en las anteriores consideraciones se hace pertinente realizar la modificación del contenido del Artículo Tercero de la Resolución DT- 181 del 24 de diciembre de 2020, modificado por el Artículo Tercero de la Resolución 486 del 02 de agosto de 2021, este última aclarada por la Resolución 509 del 13 de septiembre de 2021.



empresa férrea regional

**RESOLUCIÓN No.**  
**( DT-526 )**

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION DT-181 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2020 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DE UN INMUEBLE**

**Hoja No.2**

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO. MODIFICAR-** el artículo Tercero de la Resolución 181 del 24 de diciembre de 2020 modificado por el Artículo Tercero de la Resolución 486 del 02 de agosto de 2021, este último aclarado por la Resolución 509 del 13 de septiembre de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

**ARTICULO TERCERO. - FORMA DE PAGO.-** El trámite del pago se efectuará por la DIRECCIÓN FINANCIERA DE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S., una vez se radique la orden de pago, así: Un cien por ciento (100%) del valor del precio indemnizatorio a favor del propietario, o sea la cantidad DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.812.981.394), la cual será depositada en la cuenta especial del Banco Agrario creada por la Empresa Férrea Regional para efectos de los trámites de expropiación, remitiendo copia de la consignación al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, considerándose que de esta manera queda formalmente efectuado el pago, lo anterior en consideración a la medida cautelar de inscripción de demanda ordenada por el Juzgado 23 Civil del Circuito, la cual se encuentra registrada en la anotación 006 del certificado de matrícula inmobiliaria 051-17021

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Confirmar el contenido de los demás artículos de la Resolución 181 del 24 de diciembre de 2020 modificada por el Artículo Tercero de la Resolución 486 del 02 de agosto de 2021, esta última aclarada por la Resolución 509 del 13 de septiembre de 2021.

**ARTÍCULO TERCERO-** Comuníquese la presente Resolución a los al Juzgado 23 Civil del Circuito de Soacha, a MARCO TULIO CANTOR MORROY y/o SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS, EL FAR RICARDO NOVA MONSALVE, MARHTA YANETH CANTOR TOVAR Y CARMEN NATALIA TOVAR CANTOR.

**PARÁGRAFO-** Entre tanto se mantengan vigentes las condiciones de emergencia sanitaria decretadas por el Gobierno Nacional la notificación del presente acto administrativo podrá ser realizada conforme lo señalado por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020.

**ARTICULO CUARTO-** Contra el presente acto administrativo no proceden recursos de conformidad a lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR IVAN CANO MONROY**  
Director Técnico

**EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S.**

Elaboró: Carlos Andrés Bonilla - Grupo de Predios de Empresa Férrea Regional S.A.- EFR

Aprobó: Francisco Javier Cuervo Del Castillo - Grupo de Predios de Empresa Férrea Regional S.A.- EFR



empresa férrea regional

**RESOLUCIÓN No.**  
**( DT-526 )**

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION DT-181 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2020 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA DE UN INMUEBLE**

**Hoja No.3**

\_\_\_\_\_ de de

En la fecha se notificaron personalmente de la resolución por la cual se ordena una expropiación por vía administrativa de un inmueble, contra la cual no proceden recursos de conformidad a lo señalado por el artículo 13 de la ley 9º de 1989, modificado por el artículo 61 de la ley 388 de 1997 a las siguientes personas, quienes enteradas de su contenido y recibida la copia de la resolución y sus anexos respectivos firman como aparecen.

<b>Nombre</b>	<b>Documento de Identidad (No y Lugar Expedición)</b>	<b>Poder o Representación Legal (Escriba tipo, número, fecha, notaria, círculo y ciudad del poder o escritura)</b>	<b>Firma</b>	<b>Teléfono</b>

**El Notificador,**

\_\_\_\_\_  
**Nombre:**  
**C.C.**  
**T.P**